

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º Adhiérase a la Ley nacional 25.922, de Promoción de la Industria del Software.

Artículo 2º Considérase la actividad de producción del software como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se establezcan.

Artículo 3º Créase un “Plan Estratégico de apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Hardware”, con el objetivo de:

- a) Favorecer el dinamismo de las industrias de Software y Servicios Informáticos (SSI) apoyando a las empresas del sector en su desarrollo.
- b) Promover la vinculación entre las empresas nacionales e internacionales demandantes de Tecnologías de Información (TI) y las empresas de SSI.
- c) Apoyar la consolidación de las empresas jóvenes y los nuevos emprendimientos que propendan a la innovación tecnológica y al desarrollo de software y hardware.
- d) Propugnar el asentamiento y desarrollo de industrias de producción de hardware.
- e) Desarrollar para el sector un conjunto de instrumentos para:
 1. Elaborar convenios de cooperación con universidades nacionales y/o entidades de capacitación, para generar los recursos humanos necesarios que consoliden en el largo plazo un crecimiento sostenido de la actividad.
 2. Apoyar acciones de capacitación y asistencia técnica a las empresas.
 3. Estimular la presencia regional del sector a través del apoyo a complejos productivos (clusters).
 4. Promover la industria de SSI argentina en el exterior.
 5. Estimular la inversión y la creación de nuevas empresas.
 6. Facilitar el acceso al financiamiento.

Artículo 4º Los sujetos que adhieran al régimen creado por la Ley 25.922, y obtengan los beneficios establecidos en dicha Ley, estarán exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, en todos aquellos actos jurídicos relacionados con cada una de las actividades a que hace referencia el artículo 4º de la Ley 25.922, estarán también exentos del pago del Impuesto de Sellos.

Artículo 5° La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo provincial y queda facultada para celebrar convenios con la Nación a los efectos de facilitar y garantizar el goce de los beneficios de esta Ley y los otorgados por la Ley 25.922 en el ámbito de la Provincia.

Artículo 6° No podrán ser beneficiarios de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ley:

- a) Los sujetos deudores bajo otros regímenes de promoción cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere determinado con sentencia firme.
- b) Los sujetos que al tiempo de la presentación para acogerse al presente régimen tuvieren deudas impagas exigibles con la Provincia del Neuquén.

Artículo 7° Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias y complementarias para la implementación del Plan Estratégico establecido por la presente Ley.

Artículo 8° Invítase a los municipios de la Provincia a que adhieran al presente régimen.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil ocho.-----

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
secretaria
H. Legislatura del Neuquén.

CARLOS HORACIO GONZALEZ
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

